



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Armenia, seis (6) de abril de dos mil veintidós (2022).

Ref.: Proceso Ejecutivo Singular N° 2021-00294-00.

I.- FINALIDAD DEL AUTO:

El Estrado Judicial debe pronunciarse en cuanto a la solicitud de terminación del trayecto ritual, la que fue instaurada por el apoderado general del banco proponente, en conjunto con la respectiva gestora adjetiva.

II.- CONSIDERACIONES:

En cuanto a la materia, cabe precisar que el art. 461 del Código General del Proceso, estatuye que, si el ejecutante o su apoderado con facultad para recibir adosa, antes de iniciada la diligencia de remate, un escrito que demuestre el pago del crédito perseguido y de las costas, el administrador de justicia declarará culminado el derrotero instrumental y ordenará la cesación de los embargos y secuestros, siempre que no estuviera afectado el remanente.

Así, para el caso que nos ocupa, se encuentra que el ente implorante, a través de su representante general, facultado para fungir en nombre de tal organización ante las autoridades judiciales y revestido de la potestad necesaria para el efecto, junto con la personera adjetiva designada en su momento, procura la finalización del cauce emprendido, señalando que la parte pasiva de la litis ha cubierto la totalidad de la obligación, además de los gastos procedimentales.

Por otro lado, se avista que de ninguna manera se gravaron remanentes en el ámbito de la figura precautoria decretada; circunstancia que, acompañada de las previamente anotadas, posibilita la aceptación del instado finiquito.

III.- DECISIÓN:

En mérito de las razones antes compendiadas, el **JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA**,

RESUELVE:

Primero: DAR POR TERMINADO el actual itinerario coactivo.



Segundo: LEVANTAR las siguientes medidas precautorias:

1). El EMBARGO y SECUESTRO del rodante, distinguido con placas KMM-988, denunciado como de propiedad del peticionado; vehículo que se encuentra matriculado en el INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE TRÁNSITO DEL QUINDÍO.

2.-. El EMBARGO y RETENCIÓN de los recursos que el reclamado tenga en las cuentas bancarias, correspondientes a las entidades financieras, enlistadas en el competente memorial de medidas.

Líbrese los correspondientes mensajes de datos.

Igualmente, **remítanse los oficios** relacionados con la cancelación de la orden de inmovilización, ante la POLICÍA NACIONAL-DIVISIÓN SIJÍN AUTOMOTORES y el PARQUEADERO CRUZ DE CALARCÁ, requiriendo a dicha autoridad y a tal aparcadero para que procedan a entregar el rodante a su propietario.

Tercero: DEVOLVER las sumas que sean consignadas, a quien fueron descontadas.

Cuarto: NO CONDENAR en costas, por cuanto se indicó que fueron solventadas.

Quinto: En su oportunidad, **ARCHIVAR** el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LUIS CARLOS VILLARREAL RODRÍGUEZ
JUEZ

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO DE 7 DE ABRIL DE 2022. SECRETARÍA
--

Firmado Por:

Luis Carlos Villareal Rodriguez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 004
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

República de Colombia



*Juzgado Cuarto Civil Municipal de
Armenia*

Código de verificación:

**fa95fa102a0980b5cc3218e8ce016e59767669b974de057f278663bf2ec5a5
da**

Documento generado en 05/04/2022 06:37:51 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la
siguiente URL:**

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>